Bogotá, D.C., 01 de junio de 2026

El Comité Estructurador Técnico - Financiero – Económico y Jurídico, ha estimado pertinente dar respuesta a las observaciones presentadas al Proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. 020/JINAV/DADIN/2026, cuyo objeto es **ADQUIRIR SISTEMA DE MONITOREO DE ALTA FRECUENCIA BANDA L**, así:

<table>
<tr><th colspan="2">PREGUNTAS Y RESPUESTAS</th></tr>
<tr><th>1. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026</th><th>RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA</th></tr>
<tr><td>OBSERVACIÓN 1. ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 1.1. UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DEMODULACIÓN, literal t., pg 4.

La entidad establece lo siguiente en el ítem 1.1.1., literal t:

(…)

t. El sistema debe contar con la capacidad para identificar frecuencias y rumbos de emisiones de la tecnología Starlink; el peso de este módulo no será tomado en cuenta, para el peso total requerido a la unidad de recepción y demodulación, el mismo debe contar con sus respectivos cables de RF, propios para la solución; así mismo no se exigirá la característica del cable de RF de la Unidad procesamiento

SOLICITUD:

Se solicita a la entidad de manera atenta que para la integración de la tecnología Starlink se exija la gestión integral del sistema a través de una interfaz gráfica de usuario (GUI) unificada. El diseño debe prescindir de estaciones de trabajo periféricas o aplicaciones de terceros que demanden hardware adicional para la administración por parte del operador. Esta arquitectura de control centralizado tiene como objetivo mitigar la carga operacional y optimizar las capacidades de correlación de datos provenientes de múltiples fuentes y tecnologías.</td><td>En atención a su observación, nos permitimos informar que la misma no es procedente, dado que exigir una interfaz gráfica de usuario (GUI) unificada y restringir de manera absoluta el uso de aplicaciones de terceros o módulos periféricos limitaría injustificadamente la pluralidad de oferentes y el principio de libre concurrencia. Las especificaciones técnicas del presente proceso fueron estructuradas a partir de un estudio de mercado enfocado en garantizar una capacidad operativa (identificar frecuencias y rumbos de emisiones Starlink), permitiendo que diversos fabricantes de sistemas de inteligencia de señales (SIGINT) ofrezcan arquitecturas de hardware y software viables.

Aceptar esta condición configuraría un direccionamiento hacia marcas específicas que integran esta funcionalidad satelital en una única consola, excluyendo sistemas tácticos que, siendo igualmente idóneos y robustos para el monitoreo técnico, manejan el procesamiento y la correlación de datos de bandas específicas mediante módulos de decodificación descentralizados o suites especializadas de terceros. Por consiguiente, con el fin de proteger la pluralidad y la selección objetiva, las condiciones establecidas en el literal t del numeral 1.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas se mantienen sin modificación.</td></tr>
<tr><th>2. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026</th><th>RESPUESTA OBSERVACIÓN JURÍDICA</th></tr>
<tr><td>OBSERVACION 1. Solicitud prórroga fecha de presentación de ofertas.

La entidad establece como plazo para fecha de presentación de ofertas, el siguiente:

(…)

Plazo máximo para expedir adendas 8 días para terminar (5/29/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas 12 días para terminar (6/3/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas 12 días para terminar (6/3/2026 10:02:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

(…)

(resaltado fuera de texto)

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la gran cantidad de documentos financieros, económicos y técnicos que se deben diligenciar, traducir oficialmente y legalizaciones que se deben allegar con la oferta, de la manera más atenta y respetuosa solicitamos una extensión en la fecha de presentación de ofertas del proceso de por lo menos dos (2) semanas.</td><td>El cronograma del proceso fue estructurado conforme al principio de planeación contractual previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, garantizando una adecuada relación entre la complejidad técnica del objeto contractual, el volumen documental requerido y el término otorgado para la estructuración de las ofertas.
La fijación del plazo constituye una potestad reglada de la administración que debe ejercerse atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En el presente caso:
• El proyecto de pliego fue publicado oportunamente.
• Se habilitó etapa formal de observaciones.
• Se garantizó acceso pleno a los documentos del proceso.
• El término fijado supera los mínimos exigidos por el Decreto 1082 de 2015.
Debe precisarse que los términos del proceso son perentorios y preclusivos, y su modificación no constituye un derecho del interesado sino una facultad discrecional condicionada a la existencia de una causa objetiva que justifique la alteración del cronograma.
Adicionalmente, el objeto contractual responde a necesidades estratégicas en materia de defensa y monitoreo de señales de alta frecuencia, cuya ejecución oportuna incide directamente en capacidades institucionales de inteligencia, lo que impide introducir dilaciones que comprometan la programación presupuestal y operativa.

En consecuencia, el cronograma se recomienda mantener inalterado.</td></tr>
</table>

3. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA
OBSERVACIÓN 2. Numeral 3.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y 3.4.2 REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA, pg 29 y 30. En las páginas 29 y 30, la entidad establece lo siguiente sobre el Anexo de Especificaciones Técnicas: (…) **3.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** a. **Anexo "A" - Especificaciones Técnicas:** El oferente deberá presentar el Anexo "A" debidamente diligenciado en su totalidad, aceptando y cumpliendo cada uno de los requisitos mínimos establecidos por la Entidad. La información allí consignada se entenderá como definitiva para la evaluación técnica. (…) c. **Compromiso de Originalidad y Estado de los Bienes:** El oferente allegará certificación suscrita por el Representante Legal, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes a entregar son originales de fábrica, nuevos, de primer uso y que no han sido remanufacturados ni repotenciados. Esto incluye todas sus partes, piezas, accesorios y componentes relacionados en el Anexo "A". (…) **3.4.2 REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA.** a. El oferente deberá presentar el anexo "A" Especificaciones Técnicas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Entidad. (…) c. El oferente deberá allegar certificación debidamente suscrita por el representante legal de la empresa, en la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que se compromete a que los bienes requeridos en el presente proceso, serán entregados originales de la casa fabricante, incluidas todas las partes, piezas, accesorios y componentes que los integren, y demás accesorios relacionados en el Anexo "A" Especificaciones Técnicas. (…) (resaltado fuera de texto) **SOLICITUD:** Solicitamos a la entidad de manera atenta corregir la referencia al anexo técnico, pues no sería el Anexo "A", sino que debería referirse al **Anexo "J"** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	Con relación a su observación nos permitimos informar que la misma es procedente y se realizara al ajuste pertinente en el Pliego de Condiciones.

4. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA
OBSERVACIÓN 3. Numeral 3.4.3 CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA, pg 30. En la página 30 la entidad establece lo siguiente: (…) **3.4.3 CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA:** El oferente deberá emitir carta de certificación en la que garantice la no obsolescencia tecnológica y la disponibilidad de repuestos para el sistema por mínimo 05 años después de la compra, que permitan actualizaciones de hardware y software; plazos de notificación por el fin de soporte **EOL** (End of Life - Fin de Vida Útil) y **EOS** (End of Support - Fin de Soporte) indican el final del ciclo de vida, posterior al término de la garantía técnica. (…) **SOLICITUD:** Sobre los plazos de notificación por el fin de vida útil **EOL**, y el fin de soporte **EOS**, solicitamos a la entidad de manera atenta establecer claridad y especificar si se requiere: • Fechas de notificación, o, • Señalar período de tiempo máximo.	La Entidad comunica al oferente que su observación es procedente, por lo cual se acoge la solicitud de precisar el requerimiento estableciendo un período de tiempo de preaviso determinado. En consecuencia, se modificará la redacción del numeral 3.4.3 Cláusula de obsolescencia tecnológica, la cual quedará establecido de la siguiente manera: **3.4.3 CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA:** El oferente deberá presentar una carta de certificación expedida por el fabricante en la que se garantice la no obsolescencia tecnológica, la disponibilidad de repuestos y la viabilidad para realizar actualizaciones de hardware y software del sistema ofertado, por un período mínimo de cinco (05) años contados a partir de la recepción a satisfacción de los bienes. Asimismo, la certificación deberá incluir el compromiso expreso de notificar formalmente a la Entidad sobre el Fin de Vida Útil (EOL - End of Life) y el Fin de Soporte (EOS - End of Support) de los sistemas objeto del presente contrato, con una antelación mínima de 12 meses previos a la fecha en que dichos eventos se hagan efectivos. Las coberturas y tiempos descritos en esta cláusula de ciclo de vida aplicarán de manera posterior e independiente al término de la garantía técnica exigida.

5. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA
OBSERVACIÓN 4. Numeral 3.4.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, pg 31 y 32. En las páginas 31 y 32 del pliego de condiciones definitivo la entidad establece lo siguiente sobre criterio para acreditar experiencia: (…) 1. **Certificaciones de experiencia.** El oferente deberá soportar certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado, y cuyo objeto y actividades tengan similitud con el presente proceso. Las certificaciones deberán contener, como mínimo: • Nombre o Razón Social del Contratante y NIT. • Nombre o Razón Social del Contratista y NIT. • Objeto del contrato y descripción de actividades (para verificar similitud). • Valor del contrato (expresado en SMMLV o pesos colombianos). • Fecha de inicio y fecha de terminación (para verificar ejecución total). • Estado del contrato (Ejecutado/Liquidado). **a. Certificaciones de experiencia.** Para acreditar la experiencia el oferente deberá soportar CERTIFICACIONES de contratos suscritos y ejecutados, cuya sumatoria sean iguales o superior al presupuesto oficial asignado para el proceso, cuyo objeto tenga relación con el proceso que se adelantará. (…) (resaltado fuera de texto) **SOLICITUD:** Entendemos que el proponente podría acreditar experiencia en suministro, instalación y puesta en funcionamiento de *sistemas de monitoreo del espectro* teniendo en cuenta que este tipo de objeto y actividades tendría similitud y guardaría estrecha relación con el objeto del proceso presente. Solicitamos a la entidad de manera atenta confirmar nuestro entendimiento.	En atención a su observación, nos permitimos indicar que su entendimiento es correcto y por tanto, la observación se considera procedente. Por consiguiente, las certificaciones que soporten este tipo de experiencia técnica serán admitidas como válidas durante la etapa de evaluación. Es imperativo recordar que, para su plena habilitación, estos documentos deberán cumplir estrictamente con las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones; es decir, la sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al presupuesto oficial asignado y cada soporte debe contener la totalidad de la información mínima requerida para su verificación (identificación de las partes, objeto detallado, valor, fechas y confirmación de estado ejecutado o liquidado).
6. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	**RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA**
OBSERVACIÓN 5. Numeral 3.4.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, pg 31. La entidad establece que: (…) El oferente deberá tener anotaciones en el Registro Único de Proponentes en contratos celebrados, ejecutados y liquidados, con personas privadas y/o públicas bajo las siguientes condiciones: **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE ALTA FRECUENCIA (BANDA L).** El OFERENTE deberá acreditar la sumatoria de los valores de las certificaciones sean igual o superior al cien por ciento 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos (**3500 SMMLV**), (resaltado fuera de texto) (…) **SOLICITUD:** Teniendo en cuenta que la entidad acepta acreditar experiencia en sistemas similares o que tengan relación con el objeto del presente proceso, con el fin de establecer máxima claridad sobre los requisitos de inscripción de experiencia en el Registro Único de Proponentes, solicitamos atentamente aceptar el uso de contratos con objetos similares que ya se encuentran en el RUP.	En atención a su solicitud, nos permitimos aclarar que la observación es procedente, la evaluación de la experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) no se limitará a la coincidencia literal y restrictiva, sino a la demostración de la similitud técnica del objeto contractual; por lo tanto, se aceptarán aquellos contratos celebrados, ejecutados y liquidados que guarden estrecha relación con los sistemas de monitoreo del espectro o radiofrecuencia, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados en el RUP y su sumatoria acredite el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial exigido.

7. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA
OBSERVACIÓN 6. Numeral 3.4.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, pg 31. La entidad establece que: (…) **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE ALTA FRECUENCIA (BANDA L).** El OFERENTE deberá acreditar la sumatoria de los valores de las certificaciones sean igual o superior al cien por ciento 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos **(3500 SMMLV).** (resaltado fuera de texto) (…) **SOLICITUD:** Al realizar la relación entre el presupuesto oficial del proceso y el salario mínimo legal vigente del año 2026, obtenemos lo siguiente: $7.000.000.000 / $1.750.905 = **3.997 SMMLV** Solicitamos atentamente a la entidad realizar la corrección del valor mínimo que debe ser acreditado por los proponentes, teniendo en cuenta que no sería 3500 SMMLV, sino que el valor correcto sería equivalente a **3997 SMMLV.**	En atención a su observación, nos permitimos informar que la entidad ha procederá a realizar el ajuste al pliego de condiciones definitivo para precisar la correlación entre el presupuesto oficial y el SMMLV vigente. Por lo tanto, el texto definitivo se actualiza de la siguiente manera..." **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE ALTA FRECUENCIA (BANDA L).** El OFERENTE deberá acreditar que la sumatoria de los valores de las certificaciones aportadas sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (3997 SMMLV).
8. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	**RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA-JURIDICA**
OBSERVACIÓN 7. Numeral 3.4.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, pg 32. Para el caso de proponentes que se presenten en consorcio o unión temporal, la entidad establece lo siguiente en la página 32: (…) Para el caso de consorcio o uniones temporales todos los miembros de la unión temporal o consorcio debe acreditar la experiencia exigida acuerdo el porcentaje de participación y todos deben estar inscritos en el RUP, con los códigos correspondientes. (…) SI EL OFERENTE SE PRESENTA COMO UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O PROMESA DE SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, la experiencia del oferente plural (Unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), será proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes, acuerdo al acta de constitución de la sociedad futura. (…) **SOLICITUD:** Bajo el entendido que los párrafos anteriores establecen el monto mínimo de experiencia que debe acreditar cada miembro del proponente plural, consideramos conveniente también aclarar que la experiencia total del proponente plural sería igual a la <u>suma simple</u> de las experiencias acreditadas por cada miembro. En ese sentido, sugerimos a la entidad incluir nuevamente el texto que estuvo presente en la fase de prepliegos, el cual garantiza la participación plural de oferentes y transcribimos a continuación (extracto de la página 30 del Proyecto Pliego de Condiciones, archivo *PREPLIEGO.1.pdf*): (…) • La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural	RESPUESTA: El Comité ha analizado la solicitud presentada por el interesado y determina que la regla de acreditación de experiencia para oferentes plurales se mantiene tal cual se encuentra estipulada en el Pliego Definitivo. Es imperativo recordar que el marco normativo y las reglas inmodificables que rigen de manera vinculante el Proceso Selección Abreviada Menor Cuantía No. 020/JINAV/DADIN/2026 son aquellas que se plasman y consolidan en el Pliego de Condiciones Definitivo. En ejercicio del principio de planeación y de la autonomía de la voluntad de la Entidad para la estructuración del proceso, se ha definido como condición definitiva que, si el oferente se presenta como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad, la experiencia del proponente plural será proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes, conforme al acta de constitución. Por consiguiente, no es procedente acceder a la solicitud de modificar el texto para aplicar la suma simple de las experiencias.

9. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	RESPUESTA OBSERVACIÓN JURIDICA
OBSERVACIÓN 8. Formato ANEXO "Q" CRITERIO DESEMPATE VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE). La entidad establece lo siguiente para el ANEXO "Q", página 97 del pliego de condiciones definitivo: (…) [Incluir el siguiente cuadro para los proponentes plurales] Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal de los integrantes del proponente plural | Número de personas mayores, no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión de los integrantes del proponente plural (…) (resaltado fuera de texto) **SOLICITUD:** Solicitamos de la manera más atenta a la entidad aclarar para los casos de proponentes plurales (Consorcios, Uniones Temporales o sociedades futuras), si el criterio de desempate de vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, debe se acreditado por los todos los integrantes del proponente plural a pesar que uno de ellos es extranjero sin establecimiento en Colombia, o será suficiente con que la acreditación la realice el integrante que sí cuenta con establecimiento en Colombia.	En atención a su observación, efectivamente en el marco de la normatividad vigente sobre criterios de desempate y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se precisa que los integrantes extranjeros de un proponente plural que no cuenten con domicilio o sucursal en Colombia no se encuentran sujetos a la legislación laboral ni al Sistema General de Seguridad Social colombiano; por consiguiente, a dichos integrantes internacionales no les es jurídica ni materialmente exigible la acreditación de este requisito de carácter nacional. En consecuencia, para que un proponente plural pueda beneficiarse de este criterio de desempate, será suficiente con que la acreditación la realice el integrante o los integrantes que sí cuenta con establecimiento en Colombia. Para el correcto diligenciamiento del Anexo "Q", el cálculo y la relación del número de trabajadores se realizará tomando como base, única y exclusivamente, la planta de personal del integrante o integrantes nacionales o extranjeros domiciliados que se acogen al beneficio y aportan la condición.
10. OBSERVACIÓN UT R&S-ARPEGE-2026	**RESPUESTA OBSERVACIÓN JURÍDICA**
OBSERVACIÓN 9. Estructuración de oferta en la plataforma SECOP II. La entidad ha estructurado la oferta del proceso en la plataforma SECOP II y solicita los siguientes documentos en la sección *Documentos de la Oferta*: (…) Sin perjuicio de lo anterior, frente a la: CAPACIDAD FINANCIERA PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA: se verificará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 399 de 2021, los indicadores frente a los requisitos habilitantes de la capacidad financiera y organizacional, por ello, se admitirá la presentación de la información del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De manera, que los oferentes podrán aportar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos (3) años)...(VER PLIEGO DE CONDICIONES)...CAPACIDAD FINANCIERA PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA. Los Proponentes Extranjeros (personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio o sucursal en Colombia) deberán presentar entre los folios contentivos de su ofrecimiento, los siguientes documentos: ..(VER PLIEGO DE CONDICIONES)... presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando hayalugar.(ver pliego de condiciones) (…) A. EN CERTIFICACIONES: Para acreditar la experiencia, el oferente deberá presentar documentos que acrediten contratos suscritos y ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso, cuyo objeto haya consistido en la implementación, configuración o suministro de soluciones de seguridad digital, ciberseguridad y/o ciberdefensa, ejecutados en entidades estatales de cualquier nivel (Nacional o Territorial) y/o en el sector financiero o privado, siempre que el objeto contractual sea técnica y funcionalmente equivalente al requerido en el presente proces (ver plieg de condiciones). (…) (resaltado fuera de texto) **SOLICITUD 1:** Solicitamos realizar las correcciones necesarias en el párrafo CAPACIDAD FINANCIERA PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, pues en este proceso no aplicaría aportar estados financieros e indicadores de los últimos tres (3) años. **SOLICITUD 2:** Con respecto al párrafo del "Cálculo de la Capacidad Residual", solicitamos atentamente retirarlo pues no aplicaría para este tipo de proceso. **SOLICITUD 3:** Solicitamos realizar las correcciones necesarias en el párrafo "A. EN CERTIFICACIONES", pues el texto resaltado no correspondería con el objeto del proceso presente.	En atención a su observación nos permitimos informar que su solicitud de aclaración es procedente, por lo tanto: SOLICITUD 1: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Tras una revisión de las condiciones particulares de este proceso, procede a realizar la respectiva corrección en el acápite de CAPACIDAD FINANCIERA PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA. En consecuencia, se suprime la disposición que permitía aportar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años. Para el presente proceso, únicamente será válido y evaluable el reporte de los estados financieros e indicadores correspondientes al último año fiscal. El Pliego de Condiciones Definitivo será ajustado para reflejar esta modificación. SOLICITUD 2: Se aclara que el formato Anexo H "Cálculo de la Capacidad Residual", sólo es aplicable a contratos de obra pública, por lo tanto, no se aplica al presente proceso. SOLICITUD 3: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad procederá a ajustar acorde al anexo correspondiente. Por consiguiente, se modifica el texto para que guarde estricta congruencia con el objeto contractual del presente proceso. El texto definitivo establecerá que para acreditar la experiencia, los contratos aportados deberán tener un objeto que haya consistido en la implementación, configuración o suministro de equipos de monitoreo de banda L, eliminando así cualquier referencia previa a soluciones de seguridad digital, ciberseguridad y/o ciberdefensa, las cuales no corresponden a la necesidad técnica actual.

11. OBSERVACIÓN DTM	RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA
1. OBSERVACIÓN TÉCNICA – PROTOCOLO PUSH-TO-TALK (PTT) EN RED SATELITAL IRIDIUM Requerimiento objeto de análisis: *"El sistema debe garantizar la capacidad técnica para la colección, registro, decodificación y visualización en tiempo real de las comunicaciones de voz y datos basadas en el protocolo Push-To-Talk (PTT) de la red satelital IRIDIUM."* **1. Motivación de la Observación** El proponente solicita respetuosamente al Comité Técnico que precise el alcance del requerimiento citado, toda vez que el término Push-To-Talk (PTT) dentro de la red IRIDIUM admite interpretaciones técnicas sustancialmente distintas, con implicaciones directas sobre la viabilidad de cumplimiento y las capacidades de los sistemas disponibles en el mercado. **2. Niveles de Análisis Diferenciados** Dentro de la red IRIDIUM en banda L, existen dos niveles de análisis técnicamente diferenciados que es necesario distinguir: **2.1 Trazabilidad de eventos y señalización** Corresponde a la capacidad de detectar, registrar y visualizar eventos de señalización asociados a dispositivos que operan en la red IRIDIUM, tales como: • Activación o encendido del dispositivo satelital. • Registro del terminal en la red (paging y registration). • Eventos de activación del botón SOS. • Metadatos de sesión: IMEI, TMSI, posición geográfica aproximada, marca temporal, entre otros. Estas transmisiones, si bien operan sobre la banda L de IRIDIUM, utilizan protocolos de señalización diferenciados del PTT, con esquemas de cifrado distintos y, en algunos casos, accesibles mediante equipos especializados de monitoreo satelital en campo. Esta capacidad sí es técnicamente viable y corresponde a las funcionalidades propias de los sistemas de monitoreo satelital disponibles en el mercado. **2.2 Desencriptación e interceptación de contenido de voz PTT** Corresponde a la capacidad de acceder al contenido de la comunicación de voz transmitida bajo el protocolo PTT de IRIDIUM en tiempo real. Al respecto, se precisa lo siguiente: • El servicio PTT de IRIDIUM implementa cifrado de extremo a extremo mediante algoritmos de nivel avanzado (AES-256), gestionados desde la infraestructura del operador. • La desencriptación del contenido de voz no es técnicamente viable mediante equipos de recolección o monitoreo de señales en campo, independientemente de su nivel de especialización. • El acceso al contenido de estas comunicaciones únicamente es posible a través de mecanismos de interceptación legal (Lawful Interception) formalizados directamente ante IRIDIUM Communications Inc., bajo el marco de una autorización judicial competente. Esta capacidad no es realizable en campo y no constituye una funcionalidad ofrecida por ningún sistema de monitoreo satelital disponible en el mercado internacional. **3. Solicitud al Comité Técnico** Con base en las consideraciones anteriores, el proponente solicita al Comité Técnico que, en la respuesta a la presente observación: a) Precise el alcance del requerimiento, indicando expresamente si lo solicitado corresponde a: • La trazabilidad de eventos y señalización asociados a dispositivos IRIDIUM PTT (detección, registro de metadatos y eventos de red), o • La interceptación y desencriptación del contenido de voz transmitido bajo protocolo PTT. b) En caso de que el requerimiento efectivamente contemple la desencriptación de contenido de voz PTT, se solicite la supresión o ajuste de dicha exigencia, dado que:	En atención a su observación nos permitimos informar que la misma no es procedente. El requerimiento técnico establecido, que exige estrictamente "la colección, registro, decodificación y visualización en tiempo real de las comunicaciones de voz y datos basadas en el protocolo Push-To-Talk (PTT) de la red satelital IRIDIUM", obedece a una necesidad operativa plenamente identificada y soportada por el estado actual del arte en sistemas tácticos de inteligencia de señales (SIGINT) para la Banda L. La viabilidad técnica de esta exigencia se encuentra ratificada por el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que las especificaciones han sido de conocimiento de más de tres firmas interesadas en el proceso de selección que no manifestaron reparo ni imposibilidad alguna frente a este numeral, evidenciando de manera inequívoca que el mercado internacional sí cuenta con soluciones de monitoreo de radiofrecuencia capaces de suplir esta funcionalidad en campo. En consecuencia, el alcance del requerimiento no se limitará ni degradará a la simple trazabilidad de señalización o metadatos de red, pues la Entidad requiere indefectiblemente el procesamiento y acceso al contenido (voz y datos). Es responsabilidad exclusiva del proponente estructurar, dimensionar y ofertar una arquitectura tecnológica de hardware y software que garantice el cumplimiento íntegro de esta capacidad operativa táctica, por lo cual, en aras de preservar la selección objetiva y la satisfacción de la necesidad institucional, la redacción del pliego de condiciones y su respectivo anexo técnico se mantienen.

12. OBSERVACIÓN DTM	RESPUESTA OBSERVACIÓN
• No es técnicamente viable mediante ningún equipo de campo disponible en el mercado. • No corresponde a una funcionalidad propia de los sistemas de monitoreo satelital objeto del presente proceso. • Su cumplimiento depende exclusivamente del operador satelital IRIDIUM, bajo el marco de una orden judicial, y por tanto escapa al alcance contractual de cualquier proveedor de hardware o software. c) En caso de que el requerimiento se refiera exclusivamente a trazabilidad de eventos y señalización, se solicite que la redacción del pliego sea ajustada en tal sentido, a fin de evitar ambigüedades en la evaluación de las propuestas y garantizar condiciones objetivas de competencia. **2. OBSERVACION A LA MATRIZ DE RIESGOS** Revisada la matriz de riesgos del proceso, se observa que los riesgos No. 7 y No. 9, si bien presentan denominaciones diferentes, tienen como consecuencia común la variación en los precios del contrato. No obstante, se evidencia que: • El riesgo No. 7 es asignado a la Entidad • El riesgo No. 9 es asignado al contratista **Solicitud** En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad: Unificar el tratamiento del riesgo asociado a variaciones de precios y establecer que el mismo sea definido de manera coherente, preferiblemente como un riesgo compartido, con el fin de garantizar equilibrio económico del contrato y condiciones claras para los proponentes.	En atención a su observación nos permitimos informar que la misma no es procedente. Si bien es cierto que ambos riesgos pueden derivar materialmente en una fluctuación de precios, su naturaleza jurídica y nivel de previsibilidad son diametralmente opuestos, por lo que unificarlos desnaturalizaría la metodología de distribución de riesgos de Colombia Compra Eficiente. El Riesgo No. 7 se estructura bajo la figura jurídica de la "Teoría de la Imprevisión" (hechos exógenos, anormales y extraordinarios que rompen gravemente la ecuación económica del contrato), razón por la cual la normatividad exige que la carga de su restablecimiento recaiga sobre la Entidad, en estricto apego al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Por el contrario, el Riesgo No. 9 aborda las consecuencias económicas derivadas de una pandemia, un escenario que en la actualidad constituye un riesgo previsible dentro del área normal de los negocios a nivel global. Al ser el contratista quien domina su cadena de suministro, los tiempos de importación y las negociaciones directas con los fabricantes internacionales de los sistemas tecnológicos ofertados, es la parte con la posición de control idónea para mitigar y gestionar este impacto a través de una adecuada planeación logística y financiera. Por consiguiente, la tipificación, tratamiento y asignación de la Matriz de Riesgos Definitiva se mantiene.

13. OBSERVACIÓN DEINTEKO	RESPUESTA OBSERVACIÓN
Ponderación Técnica Adicional **Nota:** Se otorgará un puntaje máximo de trece (13) puntos en función de las características técnicas que superen los requisitos mínimos establecidos, de acuerdo con los factores de ponderación definidos. Este puntaje constituirá un criterio determinante de evaluación para identificar la propuesta con mayor nivel de superioridad tecnológica y eficiencia operativa, garantizando la selección objetiva de la solución que ofrezca mejores condiciones frente a las exigencias básicas establecidas por la Entidad. 5 — Se asignarán cuarenta y siete (47) puntos al contratista que ofrezca sin costo adicional un Analizador de Espectro Electromagnético Portátil de última generación con un rango de operación desde los 8 KHz hasta los 8 GHz o superior, con un ancho de banda y visualización instantánea de mínimo 40 MHz o superior, 02 set de baterías para el sistema, 01 set de antenas direccional portátil con sus respectivos cables de RF y conectores que permitan la conexión con el analizador, con capacidad para la identificación y estimar el rumbo de posibles perturbaciones electromagnéticas como mínimo en el rango de frecuencias solicitado. Finalmente, el analizador deberá contar con una estación de procesamiento de información portátil metalizada con conectividad con el analizador, que permita descargar la información y realizar los respectivos análisis e informes de los resultados obtenidos. Así como todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento en entornos urbanos o rurales donde sea necesario para la institución, realizar estudios de compatibilidad electromagnética para el sistema de Monitoreo de Alta Frecuencia (Banda L) a contratar. — 47 Consideramos que este requisito es demasiado restrictivo y limita la pluralidad de oferentes 8kHz hasta 8GHz. Frente a este ponderable, solicitamos que el equipo del ponderable pueda estar en un rango mínimo de 9Khz o 10Khz hasta 18 Ghz, que son rangos comerciales en donde compañías ampliamente reconocidas en el mercado pueden cumplir, con fabricantes como: • Keysight Technologies → típicamente desde 9 kHz o 10 kHz hasta 18 GHz. • Tektronix → 9 kHz hasta 18 GHz o 26.5 GHz. • Anritsu → equipos desde 9 kHz hasta 20 GHz+. • Agilent → analizadores desde 9 kHz. "El rango solicitado desde 8 kHz no representa una mejora sustancial frente a equipos comerciales ampliamente utilizados en el mercado que operan desde 9 kHz o 10 kHz, los cuales cumplen plenamente aplicaciones de monitoreo, análisis y caracterización RF. Mantener dicho umbral restringe la participación de fabricantes reconocidos como Keysight, Tektronix, Anritsu y otros, afectando los principios de pluralidad y selección objetiva, y podría orientar el proceso a un fabricante especifico. De igual manera, solicitamos a la entidad revaluar el puntaje económico de la oferta, el cual cuenta con un puntaje de 40 puntos de calificación, frente a la ponderación adicional de 60 puntos para cuatro items, y como mencionamos anteriormente en el item 4, analizador del espectro otorga 47 puntos, y los rangos pertenecen a un fabricante en particular, insistimos que este requerimiento podría direccionar el proceso de contratación, vulnerando los principios de selección objetiva.	En atención a su observación nos permitimos informar que la misma es procedente y se realizara el ajuste en el cuadro de ponderación técnica el cual quedara de la siguiente forma así: **Nota:** Se otorgará un puntaje máximo de trece (13) puntos en función de las características técnicas que superen los requisitos mínimos establecidos, de acuerdo con los factores de ponderación definidos. Este puntaje constituirá un criterio determinante de evaluación para identificar la propuesta con mayor nivel de superioridad tecnológica y eficiencia operativa, garantizando la selección objetiva de la solución que ofrezca mejores condiciones frente a las exigencias básicas establecidas por la Entidad.

ÍTEM	REQUERIMIENTO	Puntaje
1	Se otorgarán tres (3) puntos adicionales al oferente que proponga una ampliación de la garantía por hasta dos (2) años adicionales, contados a partir de la finalización de la garantía inicialmente contratada de tres (03) años.	03
2	Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales al oferente que incluya una (1) estación de procesamiento portátil adicional con características técnicas iguales a la principal, incluyendo sus licencias para su correcto funcionamiento, que pueda operar de manera simultánea.	05
3	Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales al oferente que incluya un (1) radio receptor SDR (radio definido por software) con capacidad de operación en banda L, cuyas características técnicas sean iguales a las de la unidad de recepción y demodulación de comunicaciones satelitales.	05
5	Se asignarán cuarenta y siete (47) puntos al contratista que ofrezca sin costo adicional un Analizador de Espectro Electromagnético Portátil de última generación con un rango de operación desde los 9 KHz hasta los 8 GHz o superior, con un ancho de banda y visualización instantánea de mínimo 40 MHz o superior, 02 set de baterías para el sistema, 01 set de antenas direccional portátil con sus respectivos cables de RF y conectores que permitan la conexión con el analizador, con capacidad para la identificación y estimar el rumbo de posibles perturbaciones electromagnéticas como mínimo en el rango de frecuencias solicitado. Finalmente, el analizador deberá contar con una estación de procesamiento de información portátil metalizada con conectividad con el analizador, que permita descargar la información y realizar los respectivos análisis e informes de los resultados obtenidos. Así como todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento en entornos urbanos o rurales donde sea necesario para la institución, realizar estudios de compatibilidad electromagnética para el sistema de Monitoreo de Alta Frecuencia (Banda L) a contratar.	47
TOTAL PUNTAJE TÉCNICO		**60 Puntos**